

ACUERDO TRANSACCIONAL LEY N° 9234

En la Ciudad de Mendoza, a los 10 días del mes de agosto de 2023, comparecen el Licenciado en Enfermería MIRANDA CARLOS FABIAN, CUIL N° 20-23611104-1, con domicilio real Barrio Mutual Cuyo II, manzana "B", casa "10" del departamento de Rivadavia, Mendoza, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Perú N° 910, P.B., dpto. "2", de la Ciudad de Mendoza, y electrónico en la casilla estudiojuridicovignaud@gmail.com con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Fabián Vignaud, en adelante el RECLAMANTE; y el Dr. RICARDO CANET, en representación de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscribiendo ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, constituyendo domicilio legal en la sede de Asesoría de Gobierno sita en el Primer Piso del Cuerpo Central de la Casa de Gobierno (Av. Portier 351, Ciudad de Mendoza) y electrónico en la casilla "a gobierno", en adelante el Gobierno de la Provincia; y suscriben el presente acuerdo:

Antecedentes: El RECLAMANTE concretó una reclamación administrativa, la cual tramitó bajo pieza EX-2022-07111384- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, peticionando el cambio de escalafón y al pago de las diferencias salariales del régimen 15 al 27, régimen para profesionales de la salud de conformidad con el Decreto-Ley 142/90 y Ley 7.759 Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales de la Salud, concretando que se proceda a pagarle el salario de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley 7.759, régimen salarial 27, dando cumplimiento a todo y cada uno de los puntos del C.C.T homologado por ley en el año 2.007 el cual incorpora en su artículo 2 - según refieren - a los licenciados en enfermería mediante el dictado de la ley 8798 y en consecuencia requirió que : a) se proceda a re categorizarlo, reescalafonarlo y reencasillarlo como Lic. Enfermería (Ley 7759); b) se efectivice el cumplimiento del pase de régimen actual al que corresponde, Escalafón para Profesionales de la salud régimen salarial 27 (decreto 142/90); c) Se abonen los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90 -aprobado por Ley 6268-, en función de lo dispuesto por el C.C.T y sus actas complementarias conforme se le liquidan al régimen salarial 27 para profesionales de la Salud con ley de carrera; d) Se proceda a liquidar

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Dr. RICARDO CANET
ASESORÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

PAOLA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

correctamente su salario conforme al régimen salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales hasta cumplir 36, 44 y/o 55 hs. conforme lo determina - según dice el actor - la Ley 7759 y sus actas complementarias. e) Se proceda a liquidar correctamente su salario conforme al Régimen Salarial 27 para 24 horas de trabajo, para profesionales de la salud, pagando las horas adicionales de mayor dedicación conforme lo determina la ley; f) Se le otorguen todos y cada uno de los beneficios laborales, como ser: régimen disciplinario, licencias, horarios de trabajo y todo otro beneficio y/u obligación prevista en la ley 7759. Asimismo, peticionó que las obligaciones a cargo del Estado debían entrar en vigencia a partir de la homologación legislativa que incorpora a la ley 7759 a los Licenciados en Enfermería y el reconocimiento realizado en las actas paritarias, solicitando que se abonen las diferencias que se han generado en forma retroactiva a su favor y pago de los adicionales previstos en el artículo 29 del Decreto N° 142/90, es decir que se abonen los retroactivos e intereses por no haber cumplido oportunamente con el escalafonamiento y pago a los Licenciados en Enfermería desde que se matriculó y comenzó a cumplir funciones de Licenciado en Enfermería; g) Por último, solicitó que se proceda al pago retroactivo de los haberes mal liquidados, sirviendo de base de cálculo la remuneración que percibía un agente del régimen salarial 27, con 24 horas de trabajo, más, la diferencia según corresponda hasta cumplir las 36 horas o 44 horas según incumba la liquidación al 50% o el 100%.

Dichas reclamaciones se encuentran actualmente bajo trámite en la pieza administrativa antes referida.

En atención a los antecedentes citados, lo establecido en la mencionada paritaria y las posturas controvertidas expresadas por cada una de las partes, como asimismo lo actuado en EX-2022-07111384- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el que tramitara todo el proceso previo contemplado a tal fin por la Ley N° 9234 y con el propósito de no dilatar el conflicto jurídico teniendo en cuenta el interés personal del accionante y el avenimiento de la reclamante se propone realizar el presente acuerdo conciliatorio en los términos de la ley precitada en los términos que se indican a continuación:

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

4002

23611104
Micaela Calles

2

ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Primero) El Gobierno de la Provincia de Mendoza –a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- manifiesta que ha cumplimiento al traspaso de licenciados en enfermería que hubieren obtenido su título entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2020, conforme quedara pactado en el Acta Paritaria de fecha 23 de Diciembre de 2020, ratificada por Decreto N° 1807/2020 y Ley N° 9302, universo en el que se incluyó a la reclamante, y por imperio de la cual, ingresó en el Régimen para Profesionales de la Salud (escalafón del Régimen 27).

En el marco del presente acuerdo transaccional, sin que el mismo pueda ser interpretado extensivamente y/o utilizado como probanza en otro proceso administrativo y/o judicial, y a fin de dar por concluido el reclamo, la reclamante expresa que ha ingresado al Régimen 27 en la clase inicial de dicho régimen escalafonario, sin el cómputo de antigüedad, al efecto del ascenso automático en la carrera médica, pero computándose tal antigüedad para el pago del ítem antigüedad art. 56 de la Ley N° 5126 y para el cálculo de Licencia Anual Reglamentaria art. 37 de la Ley N° 5811; y reconociéndole el cambio de régimen salarial señalado y únicamente las diferencias salariales -que surgieron de la liquidación que practicó el área pertinente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- desde el 1 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, registrándose dicha deuda en los términos de la LAF, Artículo 54 de la Ley N° 8.706 modificado por Ley N° 8968, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 9234.

Segundo) La parte reclamante acepta el ofrecimiento para lo cual ha tenido en cuenta las características y dificultades del caso, y que la liquidación efectuada satisface las pautas de un acuerdo conciliatorio, y que el presente implica una justa recomposición y pone fin al reclamo, y registrada que sea la deuda señalada conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 9234, se encuentran debidamente satisfechas sus pretensiones, desistiendo de tal modo de toda acción, proceso, derecho, reclamación administrativa o judicial relacionada con el mencionado cambio de escalafón y supuestas diferencias salariales y cualquier otro rubro, no teniendo más nada que reclamar al respecto.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Dr. RICARDO TANEL
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Frm. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

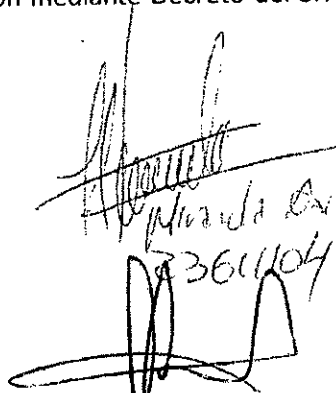
Tercero) Fiscalía de Estado ha prestado también su conformidad entendiendo que lo convenido resulta legítimo y conveniente para el Fisco, confirmando su opinión dada a Ordenes 46 y 49 del expediente electrónico EX-2022-07111384- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, mediante el cual se gestiona la transacción.

Cuarto) Los honorarios del presente procedimiento son a cargo de la parte reclamada, cuyo pago asume la Provincia de Mendoza, pactándose que los mismos serán del 7% (siete por ciento), por lo que presta acuerdo el Dr. Vignaud, quedando sujeto a registración.

Como prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, teniendo efecto el presente acuerdo desde su fecha, sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA


Fern. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE


7361104
DR. RICARDO CUNEO
FISCAL DE GOBIERNO
Origen de la Provincia de Mendoza


DR. RICARDO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL